



PROYECTO
KIEU



MARZO DE 2022



Plan de ayuda y actuación a la infancia

Protocolo para la protección de menores.

PREPARADA POR

Proyecto Kieu

COORDINADO POR

María Díaz Durillo

Laura Botero Echeverry

Álvaro Martín Gutiérrez



1. Introducción

Proyecto Kieu es una asociación que pone su foco en el desarrollo local en la comarca de La Sagra. Desde el año 2010, junto a las jóvenes de nuestra comunidad, promueve el acceso a la participación de las jóvenes¹, así como el aumento su capacidad de desarrollo del pensamiento crítico y socio-personal.

Durante estos años, PK, ha tenido la capacidad de establecer alianzas con los ayuntamientos de diversos municipios de la comarca de La Sagra con el objetivo de multiplicar las oportunidades para el desarrollo del colectivo joven y la búsqueda de nuevos recursos.

La estrategia de la asociación en el territorio es la búsqueda combinada de recursos para la población joven y la cooperación entre los diferentes pueblos sagreños para poder ofrecer el mayor numero de opciones a las jóvenes y poder crear nuevos recursos para el desarrollo de estas y el territorio.

En estos momentos la entidad gestiona 9 Espacios Jóvenes de titularidad municipal en diferentes municipios de La Sagra (Seseña, Esquivias, Yuncos, Cedillo del Condado, Villaluenga de La Sagra, Yuncler, Cabañas de La Sagra, Magán y Recas) y colabora con aquellos otros que son de gestión municipal (Numancia de La Sagra y Bargas). En estos municipios el equipo de información y dinamización juvenil se coordina estrechamente tanto con los centros educativos, especialmente los de secundaria, como con los servicios sociales de atención primaria.

A través de estos Espacios Jóvenes y la intervención socio-educativa con infancia y juventud, la asociación propone actividades diversas de ámbito local, comarcal e internacional, fomenta el ocio y tiempo libre saludable, el voluntariado activo y la

1-Durante este protocolo se utilizará el femenino para referirse como género neutro, excepto en los casos en que se cite protocolos, declaraciones de derechos, leyes y/o citas textuales.

Proyecto Kieu ONGD



participación, acompaña a las niñas, púberes, adolescentes y jóvenes en sus procesos de desarrollo educativo, personal y profesional.

En todas sus actividades Proyecto Kieu incluye perspectiva de género, respeto al medio ambiente y metodología de educación no-formal.

Esta política refleja el compromiso de la entidad con la Protección de la Infancia, enmarcado y regulado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Las jóvenes tienen derecho a una protección que garantice su seguridad y la prioridad de su superior interés en la toma de decisiones. El superior interés de las menores debe ser tomado en consideración durante todo el proceso, especialmente a la hora de tomar decisiones, y ello desde una triple perspectiva: como derecho sustantivo, en el sentido de que la menor tiene derecho a que cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución; por otra parte, es un principio de carácter interpretativo, de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses de la menor; por último, es una norma de procedimiento.

2.Marco Jurídico

La primera Declaración de los Derechos del Niño, conocida como la Declaración de Ginebra, data de 1924. Esta medida internacional surge con posterioridad a la Primera Guerra Mundial, vinculada a los primeros movimientos en la defensa de los derechos de menores de edad, quizá como reacción a las grandes calamidades y tragedias que la Gran Guerra había ocasionado en la infancia, y hace recaer sobre el Estado y la sociedad la responsabilidad de asegurar el futuro de las menores. La Declaración de los Derechos



del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Posteriormente, la Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990, la Convención recoge los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y los completa, cubriendo los vacíos existentes y creando un instrumento internacional obligatorio por el que los estados que la ratifican se comprometen formalmente a respetar los derechos y deberes enunciados, pasando a formar parte del derecho interno de los países.

La Constitución Española establece en su artículo 39, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección a la familia y a la infancia, obligando a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos y afirmando que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos". Igual previsión se recoge en el artículo 20.4, al establecer los límites al ejercicio de las libertades que en dicho precepto se consagran.

Esta nueva visión de los problemas de la menor, subyacente en las normas anteriormente mencionadas, es la misma que llevó a la aprobación de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en materia de filiación y patria potestad, y fundamentalmente de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, la llamada "Ley de Adopción", que, además de esta, regula distintas formas de protección de menores, así como los procedimientos y requisitos para su aplicación. En esa ley destaca la primacía que se otorga al interés de la menor frente a cualquier otro interés legítimo en la adopción de medidas protectoras, así como las facultades que se otorgan a los organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, a las que, con arreglo a las leyes, corresponda en el



territorio respectivo la protección de menores en la aplicación y constitución de los distintos instrumentos de protección.

A esas disposiciones legales se ha añadido la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la cual, además de incidir de forma específica en algunos de los derechos de la infancia reconocidos en las normas internacionales, avanza en las reformas que introdujo la citada Ley 21/1987, a la vez que clarifica algunas cuestiones que habían quedado sin resolver en la misma.

En igual sentido, la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, ha venido a concretar la aplicación de los derechos recogidos en la Convención Universal para las menores sometidos a procedimiento judicial por infracción de normas penales, encomendando a las entidades públicas competentes en la materia la ejecución de las medidas que adopten los Juzgados

3. Compromiso Estatutario

Misión

“Conciliar, unir y utilizar las herramientas de la cultura, la comunicación y la educación no formal para conseguir la dignidad del ser humano, el desarrollo humano sostenible y la erradicación de la pobreza”; entendida esta como “falta de oportunidades, de igualdad y respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Visión

“La visión compartida por los miembros de Proyecto Kieu es un Desarrollo Humano Sostenible, que promueve un equilibrio global entre alcanzar la sostenibilidad ambiental, el bienestar de las personas y su prosperidad económica, social y cultural. Este desarrollo



debe servir para cubrir las necesidades de alimento, salud y bienestar de la población actual sin comprometer las de las siguientes generaciones.”

4. Definiciones

Niña: De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 1), “niño es toda persona menor de 18 años (salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad)”. En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de menor de edad

Protección: El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño (y la niña) contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño (o niña) se encuentre bajo la custodia de los padres (o madres), de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.
2. “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño (y niña) y a quienes cuidan de él (o ella), así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y, según corresponda, la intervención judicial”.

Violencia contra la infancia: Es toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. La violencia contra la infancia nunca es justificable y debe ser rechazada y combatida con contundencia, aún en sus formas aparentemente más leves como el castigo físico. Además de tener consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar presente y futuro



de las niñas, connota la negación de la dignidad que como seres humanos tienen las niñas.

Persona en situación de vulnerabilidad: desde una perspectiva genérica, puede definirse como “persona adulta en situación de vulnerabilidad” a toda aquella persona de al menos 18 años de edad o mayor, que por razones de discapacidad, edad, enfermedad, el contexto en el que se encuentra o como consecuencia de la inequidad social, es o puede ser incapaz de protegerse a sí misma de potenciales daños o situaciones de explotación. El marco de referencia es el ofrecido por la Declaración de los Derechos Humanos y en especial y el ámbito de actuación de la entidad, resulta especialmente importante el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Buen trato: forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro/a. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de las niñas y adolescentes.

Explotación comercial: es explotar a una niña o adolescente laboralmente o en otras actividades en beneficio de otras personas y en detrimento del desarrollo físico, mental, educativo, moral, emocional y social de la niña. Incluye, pero no se limita a, determinadas formas de trabajo infantil.

Ambiente protector: un ambiente protector es un espacio seguro de participación, expresión y desarrollo para las niñas y adolescentes.

Maltrato: “todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud de la niña o adolescente, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” como define el término la



Organización Mundial de la Salud. En esta política contemplamos el maltrato en todas sus formas: maltrato físico, maltrato emocional, abandono y negligencia, y abuso sexual.

Formas de violencia contra la infancia:

- Descuido o trato negligente. Se define como la falta de atención de las necesidades físicas, psicológicas y afectivas de las niñas y adolescentes.
- Violencia psicológica. Se refiere a toda forma de agresión verbal y psicológica que afecte el bienestar emocional de niñas y adolescentes como amenazas, insultos, humillaciones, ridiculizaciones o aislamiento.
- Violencia física. Es la forma más evidente de maltrato. Comprende actos tanto intencionales como no intencionales que pueden provocar secuelas físicas graves o fatales. Se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones, sacudidas o palizas entre otras.
- Abuso sexual y explotación sexual infantil. Suponen el sometimiento de una niña o adolescente a comportamientos sexuales por parte de una persona (adulta u otra menor), en un contexto de desigualdad de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Tiene consecuencias muy graves en el desarrollo y bienestar emocional, psicológico y psicosexual de la menor, que pueden alargarse en el tiempo.
- Acoso escolar y ciberacoso. El acoso (bullying) es una forma de violencia entre iguales que consiste en un comportamiento realizado por un individuo, o un grupo, que se repite en el tiempo para lastimar, acosar, amenazar, asustar o meterse con otra persona con la intención de causarle daño. Es diferente de otras conductas agresivas porque implica un desequilibrio de poder que deja a la víctima sin poder defenderse. El ciberacoso (ciberbullying) es una forma de acoso que implica el uso



de los teléfonos móviles (textos, llamadas, vídeo clips), internet (email, redes sociales, mensajería instantánea, chat, páginas web) u otras tecnologías de la información y la comunicación para acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar deliberadamente a alguien. La peculiaridad del ciberacoso es que una sola agresión que se grabe y se suba a internet se considera ciberacoso por la posibilidad para reproducirla de forma innumerable y su audiencia potencialmente global.

- Tortura y tratos inhumanos o degradantes. Se refiere a los actos de violencia contra una niña o adolescente con el propósito de obligarle a confesar o castigarle extrajudicialmente por conductas ilícitas o delictivas.
- Prácticas perjudiciales. Se denominan así ciertas formas de violencia contra las niñas y adolescentes que son comunes en algunas sociedades o culturas o tradiciones y son contrarias al respeto de los derechos de la infancia como la mutilación genital femenina, ritos de iniciación violentos o matrimonio forzado.

5. Alcance

La presente política y sus instrumentos y herramientas afectan a todas las personas que colaboran con Proyecto Kieu, al margen de su relación laboral, y también se aplica tanto a las personas como a las entidades involucradas en todas las actividades organizadas por la entidad.

De esta forma, esta Política aplica a:

- Todos las trabajadoras de Proyecto Kieu, Asociación Cultural, junta directiva, socios y socias, personal local, prestadores de servicios, estudiantes en prácticas y voluntarios/as.



- Personal colaborador, prestadoras de servicios y contra partes, siempre que mantengan una relación directa con Proyecto Kieu, Asociación Cultural.

Proyecto Kieu podrá suspender la colaboración con quienes gestionen de manera negligente los casos de maltrato, ya sea que esta actuación implique a individuos, grupos o a una organización en su conjunto. Así mismo, la asociación se asegurará de que todos sus colaboradoras sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato de las niñas y adolescentes.

El incumplimiento de esta política por parte de empleados de la Asociación supondrá motivo de sanción, pudiendo ser motivo de despido y de acciones legales de conformidad con la legislación vigente en los casos de negligencia grave o violencia contra la infancia.

El incumplimiento de esta política por parte de voluntarias, colaboradoras o proveedores de la Asociación supondrá la terminación de la relación entre dichos actores y Proyecto Kieu.

6. Objetivos

El objetivo de esta *Política de Protección y Seguridad de Menores* es la creación de las condiciones para promover, proteger y cumplir los derechos de las niñas y adolescentes, así como generar las mejores condiciones para su desarrollo integral, lo que incluye su derecho a la protección contra cualquier forma de violencia.

Los objetivos de esta política son:

- Garantizar que todas las personas que trabajan o guardan cualquier tipo de relación con Proyecto Kieu entienden, aceptan y apoyan el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de buen trato a las niñas y adolescentes.



• Promover una cultura protectora y del buen trato hacia la infancia tanto en nuestra vida profesional como personal. Las trabajadoras y las personas o instituciones asociadas a Proyecto Kieu se comprometen a garantizar que:

- Tendrán siempre el mejor interés de las niñas y adolescentes como prioridad, dando máxima importancia a cualquier asunto relacionado con la protección de la infancia y adolescencia que participa en los programas de la asociación o que son parte de las comunidades en las que trabaja la entidad.
- Adoptarán medidas para asegurar la protección de las niñas y adolescentes.
- Investigarán de forma adecuada y eficaz cualquier situación de posible violencia contra la niñez, actuando de conformidad con la Ley de Protección de la Infancia.
- Escucharán y tomarán en cuenta los puntos de vista y las necesidades de las niñas y adolescentes tratándolos como ciudadanas con derechos y deberes y fomentando siempre su desarrollo personal.
- Trabajarán conjuntamente con las autoridades locales, padres, madres, cuidadores u otros profesionales para garantizar la protección de las niñas y adolescentes.

7. Manual De Intervención

¿Qué es el manual de intervención?

Este manual de intervención define el comportamiento que deben adoptar tanto el personal como las personas colaboradoras en los distintos programas y servicios en el



marco de la *Política de Protección y Seguridad de Menores* de la Asociación Proyecto Kieu.

Este manual aplica los textos internacionales y regionales relativos a la protección de las menores, y concretamente el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de todas las medidas para proteger de modo eficaz a la “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos, medidas de prevención, entre otras, y también considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales “según corresponda”.

Compromisos

El personal, las personas voluntarias, los y las estudiantes en prácticas y cualquier persona que colabore con la Asociación Proyecto Kieu, se comprometerán a:

1. Promover el respeto a la dignidad de todos las niñas y adolescentes; la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
2. Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de las niñas y adolescentes.
3. Permitir y favorecer el acceso de la niña y adolescente a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.
4. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de las niñas y adolescentes, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
5. Tomar parte activa en las sesiones de programación de las actividades que les serán propuestas.



6. Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre personas menores y adultas; entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos del Niño y su dignidad, y no atenten contra su integridad física y psíquica.
7. Proporcionar los cuidados adecuados a las menores que sufren discapacidad, conforme al artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si las características de la menor en situación de discapacidad exigen una atención especializada que excede el marco de nuestra misión y actividad, se ofrecerá orientación sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones, públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.
8. Informar, formar y orientar a las niñas y adolescentes sobre las actividades y conductas que puedan constituir una violación de sus derechos o un delito.
9. Aportar una copia del certificado de no haber cometido delitos de naturaleza sexual que pruebe que la persona no tiene estos antecedentes penales.

Proyecto Kieu, por su parte, se compromete a:

10. Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características de la menor.
11. Poner a disposición de todo el personal, así como de los colaboradores, la información e instrumentos que favorezcan y promuevan el buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra este.
12. Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas o servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y



accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para las niñas y adolescentes.

13. Identificar formas de maltrato institucional y combatirlo (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).
14. Informar, a quien corresponda, de los riesgos y sanciones de las que puede ser objeto, en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.
15. Solicitar a toda la plantilla (asalariada, practicante y/o voluntaria) en el momento de incorporación al equipo una copia del certificado de no haber cometido delitos de naturaleza sexual expedida por el Ministerio de Justicia.

8. Procedimiento en caso de indicio de abuso o daño

De acuerdo con esta *Política de Protección y Seguridad de Menores*, la Asociación Proyecto Kieu ofrecerá una respuesta adecuada ante las sospechas o situaciones reales de abuso o daño tanto dentro como fuera de la entidad. De este modo se promoverán el interés superior de la niña o adolescente; se impedirá que se produzcan situaciones similares en el futuro y se garantizará una adecuada actuación judicial en relación con los delitos que puedan haberse cometido.

Todas las dudas y denuncias se tratarán con la mayor seriedad, independientemente de la identidad del supuesto autor material o de las víctimas, o de lo “increíble” que pueda parecer la situación.

Si una menor informa sobre cualquier actitud lesiva a cualquier persona responsable de Proyecto Kieu, esta escuchará a la menor sin interrumpirlo y sin contradecirlo y, seguidamente, ofrecerle de inmediato su apoyo en momentos difíciles. Se permitirá que la

Proyecto Kieu ONGD



menor hable con total libertad limitando el número de preguntas. No deberán realizarse preguntas capciosas ni pedirle detalles que sugieran una respuesta.

Deberán tomarse notas manuscritas de lo que se ha dicho inmediatamente después de cualquier acusación o sospecha.

La responsable no deberá realizar ninguna promesa de confidencialidad, ya que se tiene el deber de informar de estas actitudes a su superior jerárquico.

Esta superior jerárquica pondrá en conocimiento de la comisión instructora las pruebas, decidiendo en el plazo máximo de 3 días hábiles las decisiones oportunas a tomar.

La comisión estará formada por todo el personal laboral de la empresa, siendo el mínimo de trabajadores presentes 3.

No es responsabilidad del personal de la asociación decidir si el abuso o maltrato infantil ha tenido lugar o no. Sin embargo, todo el personal tiene la obligación de informar de cualquier duda o motivo de preocupación.

La Asociación Proyecto Kieu, no es un organismo de investigación, por lo que cuando sea necesario remitirá los casos a los correspondientes organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley.

Cuando suceda una situación de peligro inmediato o riesgo de sufrir daños, se deberá derivar de inmediato el asunto a servicios sociales o a la policía.



9. Formulario de recogida

Formulario



Fecha y hora:

Nombre de la persona agredida:

Contacto:

Edad y sexo de la persona agredida:

DNI:

Persona presuntamente agresora y edad:

Responsable relacionado con Proyecto Kieu que le asiste:

¿Cómo te ha llegado la información?

Descripción de los hechos:

Firma del responsable